



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO DE UN CONSULTOR PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA SUB GERENCIA DE RECAUDACION, A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR IDRIS ANTONIO SIERRA CASTILLO No 027-2020.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio Debajo de Tegucigalpa, con RTN No.080119003249605 y quién para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**", debidamente autorizado para la celebración de este contrato de Servicios Técnicos Especializados; y el señor **IDRIS ANTONIO SIERRA CASTILLO**, mayor de edad, casado, Licenciado, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1987-09321, RTN No 0801-1987-09321-5 y con domicilio en Colonia el Álamo Bloque A casa 3208, de la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, en lo sucesivo denominado "**EI CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO DE UN CONSULTOR PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA SUB GERENCIA DE RECAUDACION, A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR IDRIS ANTONIO SIERRA CASTILLO**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que la Comisión Interventora del IHSS, mediante Resolución CI IHSS-GAyF No. 102/31-01-2020 de fecha 31 de enero de 2020 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, Memorando No 344-SGP/IHSS-2020 de fecha 24 de enero de 2020, Memorando No 060-SGRYR-2020 de fecha 30 de enero de 2020, Memorando No 1394-GAyF de fecha 30 de enero de 2020, autorizo la suscripción de **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO DE UN CONSULTOR PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA SUB GERENCIA DE RECAUDACION, A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR IDRIS ANTONIO SIERRA**

CASTILLO.- SEGUNDA: "EI CONTRATISTA" consultor quien efectuara una consultoría en la Sub Gerencia de Recaudación del IHSS, para lo cual debe ejecutar lo siguiente:

Actividades y Entregables de la Consultoría:
1.- Creación, evaluación y auditoria de los resultados de las asignaciones de las carteras de cobranza a los encargados de Zonas Regionales, este control se realizara semanalmente.
2.- Creación, evaluación, asignación y auditoria de la cartera de cobros call center, este control se realizara semanalmente.
3.- Creación, evaluación, asignación y auditoria de la cartera de cobros Gestor Domiciliario, este control se realizara semanalmente.
4.- Elaboración de Reasignación de Cartera Call Center y Gestor domiciliario de la Regional Centro Sur, mensualmente y cuando se requiera.
5.- Elaboración de Reasignación de Cartera Call Center y Gestor domiciliario de la Regional Centro Sur, mensualmente y cuando se requiera.
6.- Envío de cartas por medio alterno (correspondencia masiva) de cartera de cobranza y de amnistía vía correo electrónico (esto se enviara diario según la necesidad del departamento).
7.- Apoyo referente a análisis de casos solicitados por la Sub Gerencia de Recaudación y Recuperación.
8.- Control de Bitácora de incidencias de gestor de call center para auditoria de cartera y productividad
9.- Revisión de informes para proyecto de Depuración según meta ya asignada
10.- Otras que le sean asignadas.

TERCERA: "EL INSTITUTO" manifiesta que mediante este acto se formaliza el presente CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO DE UN CONSULTOR PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA SUB GERENCIA DE RECAUDACION, A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR IDRIS ANTONIO SIERRA CASTILLO con "EI CONTRATISTA" en la forma siguiente: "EI CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales al IHSS, bajo la Coordinación de la Sub Gerencia de Recaudación y Recuperación, en base a las actividades indicadas en la Cláusula Segunda. **CUARTA:** **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del tres (3) de febrero al 31 de marzo de dos mil veinte (2020). **QUINTA:** "EI CONTRATISTA" devengara en concepto de honorarios profesionales la cantidad de **VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 22,000.00)** mensuales, haciendo la retención del 12.5% del impuesto sobre la renta, monto que será pagado mensualmente a través de la Tesorería del IHSS. **SEXTA:** El monto de este contrato será cargado al renglón de servicios de consultoría de Gestión Administrativa Financiera y Actividades Conexas (servicios Profesionales) en el presupuesto del año 2020, en el objeto de gasto 24710 de Consultoría de Gestión Administrativa, C.G. 4500000000. **SÉPTIMA:** La terminación anticipada del contrato solo obliga al IHSS al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "EI CONTRATISTA" en proporción al tiempo y trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento al artículo 77 del Decreto No.171-2019 que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Administración Publica en el año 2020 publicado el 31 de diciembre de 2019 en la Gaceta Diario Oficial de la Republica. **OCTAVA:** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para "EL



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de **"EI CONTRATISTA"**; c) El grave o reiterado incumplimiento de **"EI CONTRATISTA"** de sus deberes y obligaciones. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA: EL IHSS** declara por medico de este contrato que **"EI CONTRATISTA"** es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **DECIMA SEGUNDA: "LA CONTRATISTA"** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



DR. RICHARD TABLA ALFARO
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
"IHSS"



SR. IDRIS ANTONIO SIERRA CASTILLO
"EL CONTRATISTA"

Arch.
Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones
Depto. de Presupuesto. /B E